

**Artículo 63.** El Registro del Estado Familiar tiene a su cargo el ejercicio de las facultades concurrentes entre el municipio y el Estado relacionadas con el Registro del Estado Familiar como institución administrativa pública, de buena fe y de interés social, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, resguardar y autorizar los hechos y actos del Estado Familiar consistente en:

- I. Extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos/as, matrimonio, divorcio y defunción de las personas mexicanas y extranjeras inscritas en el municipio;
- II. Registro extemporáneo de nacimiento o defunción, así como, emitir las actas que estos se deriven;
- III. Inscribir las ejecutorias que emitan las autoridades judiciales en que se dicten resoluciones que declaran la tutela, maternidad o paternidad, adopción, nulidad o inexistencia del matrimonio, ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, así como, las resoluciones judiciales que modifiquen el Estado Familiar de las Personas y emitir las actas que de estas se deriven;
- IV. Corrección administrativa de las Actas del Estado Familiar en los términos de las normativas aplicables;
- V. Anotaciones Marginales;
- VI. Expedición de Copias Certificadas de los actos que realice y/o actas que emita;
- VII. Emitir certificados de inscripción y no inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos;
- VIII. Expedir órdenes para inhumación de cadáveres; y
- IX. Las demás que se desprendan de las leyes en materia familiar de aplicación al municipio y las que correspondan a la concurrencia de esta función pública entre el municipio y el Estado.